



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

Recibi original

Emilio A. Gutierrez Soria

Guadalupe, Nuevo León, a 22 de noviembre de 2018

3 / dic / 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 22.531062 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, ubicado en el o los municipio(s) de Santa Catarina, en el estado de Nuevo León.

ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326.

PROMOVENTE

**CALLE HUMBERTO JUNCO VOIGT N°2307, NO. INTERIOR PH1
COLONIA VALLE ORIENTE, CP. 66290,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
TELÉFONO: (81) 8363-2277**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 22.531062 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 10 de enero de 2018, ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 22.531062 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0284 (18) de fecha 06 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió a ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con ubicación en el o los municipio(s) de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

Santa Catarina en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Con relación a la fracción II
Deberá de presentar nuevamente las coordenadas en UTM WGS 84 zona 14 del polígono sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales ya que las presentadas en el estudio técnico justificativo tabla II.5 al momento de capturarlas en el sistema de información geográfica de la Secretaría se presenta el polígono mal construido.
 2. Conforme al formato FF-SEMARNAT-030 la superficie del proyecto es de 39.4119962 ha y la superficie para cambio de uso de suelo es de 22.531062 ha por lo que deberá de justificar la exclusión de 16.88093 ha del proceso de evaluación,
 3. El polígono presentado del área de cambio de uso de suelo no coincide con el plano urbanístico,
 4. Deberá de señalar las especies que se pretenden utilizar para el programa de reforestación, debiendo de considerarse especies típicas del matorral.
- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 07 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de mayo de 2018, ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° 139.04.1.-0284 (18) de fecha 06 de marzo de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0223 (18) de fecha 14 de febrero de 2018 recibido el 16 de febrero de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con ubicación en el o los municipio(s) Santa Catarina en el estado de Nuevo León.
- V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 21 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de febrero de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Catarina en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO

No demuestra la excepcionalidad que marca el Artículo 117 de la LGDFS, ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:

- 1) De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V emitida por el INEGI el polígono del cambio de uso de suelo esta catalogada como; vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano,
- 2) El Estudio Técnico Justificativo presentado para su revisión no justifica las áreas que excluyen del polígono de cambio de uso de suelo,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

- 3) Deberá de presentar el trámite por la superficie total del proyecto,
- 4) El polígono presentado del área de cambio de uso de suelo no coincide con el plano urbanístico,
- 5) En el plan de reforestación deberá de contemplar que estas seas especies de la región para asegurar su sobrevivencia.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- VI. En relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal por medio de oficio 139.04.0284 (18) se hacen del conocimiento a la promovente las observaciones realizadas por el Consejo.

La promovente por medio de información presentada en esta Delegación Federal en fecha 07 de mayo de 2018 y registrada por medio de No. 19DER-00958/1805 la promovente da respuesta a lo solicitado cumpliendo con lo requerido.

- VII. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0557 (18) de fecha 17 de mayo de 2018 esta Delegación Federal notificó a ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Santa Catarina en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: *Eysenhardtia polystachya*, *Cordia boissieri*, *Acacia farnesiana*, *Yucca filifera*, *Celtis pallida*, *Castela texana*,

Zanthoxylum fagara, entre las más importantes.

F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación primaria en proceso de degradación.

G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.

H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Parque Industrial Martel III, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.

I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.

VIII. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0680 (18) de fecha 22 de junio de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326, en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$1,041,120.20 (un millón cuarenta y un mil ciento veinte pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 74.35 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

IX. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de octubre de 2018, ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326, en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 1,041,120.20 (un millón cuarenta y un mil ciento veinte pesos 20/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 74.35 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 09 de Enero de 2018, el cual fue signado por ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 22.531062 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Santa Catarina en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

DS





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., en su carácter de PROMOVENTE, así como por GRUPO CAMVIA S.A. DE C.V. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-VI Vol. 1 Núm. 1 Año 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 09 de Enero de 2018 y 07 de Mayo de 2018, respectivamente.

PS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

- a) El listado florístico señala la existencia de un total de 15 especies de flora presentes en el área del proyecto.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 8 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en proceso de degradación.
- d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente del 2.20 %.
- e) En cuanto a la hidrología superficial no se reporta la presencia de escurrimientos.
- f) Dentro del estudio no se reporta la presencia de especies de fauna bajo estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo en la visita de campo efectuada al predio se observó un ejemplar de Cola de Rata, especies bajo la categoría de Protección Especial.
- g) Los polígonos propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería, cautiverio y comercialización de fauna y flora silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en proceso de degradación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri*, *Celtis pallida*, *Prosopis glandulosa*, *Zanthoxylum fagara*, *Acacia farnesiana*, *Cercidium macrum*, *Castela texana*, entre otras.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

- c) La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura de 4 a 6 metros, esta vegetación se encuentra de forma escasa.
- d) La superficie que se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 22.531062 hectárea.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental y dentro de esta forma parte la subprovincia Sierras y Llanuras Coahuilenses, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomeríos, particularmente en el predio se puede considerar como semi plano, se reporta una pendiente en el área de cambio de uso del suelo del 2.20 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.
- e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.
- f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio es susceptible a la erosión hídrica o eólica.
- g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 24 Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en las subcuenca Río Pesquería.

Se menciona que en el área del proyecto no existe la presencia de escurrimientos, sin embargo se consideraran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en lugares estratégicos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 189, 664.18 por concepto de recurso biológico maderable y de \$ 2,415,039.11 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

- VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.- 0680 (18) de fecha 22 de junio de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$1,041,120.20 (un millón cuarenta y un mil ciento veinte pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 74.35 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 12 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 19 de octubre de 2018, ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 1,041,120.20 (un millón cuarenta y un mil ciento veinte pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 74.35 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

[Firma manuscrita]





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 22.531006 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, promovido por ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 1 MARTEL III EN UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	349830.19	2845204.39
2	349860.18	2845173.7
3	349847.62	2845169.51
4	349829.49	2845184.86
5	349826.7	2845195.32
6	349818.33	2845195.32
7	349821.82	2845183.46
8	349822.51	2845163.93
9	349857.39	2845164.63
10	349887.38	2845146.5
11	349917.37	2845094.88
12	349928.53	2845097.67
13	349968.29	2845039.08
14	349963.4	2845038.39
15	349964.1	2845032.46
16	350027.92	2844909.88
17	349999.32	2844874.65
18	349814.14	2844769.33
19	349713.71	2844756.78
20	349673.25	2844732.37
21	349631.4	2844733.07
22	349629.31	2844756.08
23	349607.69	2844776.31
24	349596.53	2844758.87
25	349602.11	2844744.23
26	349610.48	2844741.44
27	349590.95	2844739.34
28	349586.77	2844771.43
29	349579.79	2844783.28
30	349585.37	2844796.54
31	349600.02	2844797.23
32	349580.49	2844819.55
33	349579.09	2844832.11

DS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
34	349535.15	2844813.97
35	349531.66	2844827.22
36	349580.49	2844855.12
37	349581.88	2844873.96
38	349558.87	2844882.33
39	349512.14	2844846.06
40	349519.11	2844823.04
41	349489.82	2844817.46
42	349454.94	2844779.8
43	349417.28	2844763.06
44	349537.94	2844885.12
45	349563.05	2844903.95
46	349583.28	2844903.25
47	349588.16	2844885.81
48	349589.56	2844901.16
49	349662.09	2844894.18
50	349637.68	2844859.31
51	349623.03	2844848.85
52	349598.62	2844839.08
53	349611.87	2844836.29
54	349630.71	2844843.27
55	349641.17	2844855.82
56	349669.07	2844873.26
57	349663.49	2844876.05
58	349664.88	2844889.3
59	349687.2	2844893.49
60	349738.12	2844894.88
61	349733.24	2844878.14
62	349719.29	2844857.91
63	349726.96	2844843.96
64	349733.93	2844848.15
65	349731.84	2844863.49
66	349740.21	2844878.14
67	349747.19	2844890
68	349786.94	2844896.97
69	349823.91	2844879.54
70	349822.51	2844866.28
71	349803.68	2844844.66
72	349796.71	2844844.66
73	349786.94	2844834.2
74	349782.76	2844813.97
75	349778.57	2844800.02
76	349757.65	2844809.09
77	349752.77	2844822.34
78	349752.07	2844807.7
79	349727.66	2844813.28
80	349722.77	2844818.86
81	349710.22	2844816.07
82	349722.08	2844810.49

PS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
83	349731.14	2844804.21
84	349750.67	2844802.81
85	349762.53	2844802.81
86	349760.44	2844793.05
87	349748.58	2844790.26
88	349733.24	2844787.47
89	349729.75	2844777.7
90	349699.76	2844770.03
91	349694.18	2844758.87
92	349706.03	2844760.27
93	349724.87	2844771.43
94	349742.3	2844772.12
95	349756.25	2844786.77
96	349768.11	2844793.05
97	349782.76	2844795.84
98	349788.34	2844802.12
99	349796.01	2844800.02
100	349796.01	2844789.56
101	349817.63	2844792.35
102	349846.23	2844797.23
103	349853.2	2844811.18
104	349862.97	2844823.04
105	349878.31	2844828.62
106	349852.5	2844848.85
107	349869.94	2844857.22
108	349865.76	2844867.68
109	349885.29	2844873.26
110	349890.17	2844882.33
111	349927.14	2844880.93
112	349944.57	2844888.6
113	349960.61	2844891.74
114	349978.05	2844889.65
115	349951.55	2844994.97
116	349948.76	2845024.26
117	349925.74	2845045.19
118	349967.59	2844899.41
119	349953.64	2844899.41
120	349915.98	2845045.19
121	349917.37	2844957.3
122	349924.35	2844889.65
123	349913.88	2844891.74
124	349902.72	2844965.67
125	349897.84	2845012.41
126	349903.42	2845026.36
127	349902.72	2845094.71
128	349886.68	2845082.15
129	349874.13	2845080.06
130	349885.98	2845033.33
131	349904.82	2844890.35

DS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
132	349889.47	2844889.65
133	349885.29	2844921.04
134	349880.4	2844979.62
135	349870.64	2845035.42
136	349865.06	2845017.29
137	349871.34	2844970.56
138	349861.57	2844975.44
139	349851.81	2845020.78
140	349843.44	2845029.15
141	349851.11	2845001.25
142	349835.77	2845018.68
143	349834.37	2845013.1
144	349869.24	2844941.96
145	349880.4	2844909.88
146	349876.22	2844879.19
147	349852.5	2844877.79
148	349842.04	2844860.36
149	349828.09	2844864.54
150	349828.79	2844878.49
151	349842.04	2844885.46
152	349839.95	2844902.9
153	349843.44	2844928.01
154	349849.02	2844941.96
155	349831.58	2844944.05
156	349823.21	2844961.49
157	349830.88	2844970.56
158	349817.63	2844976.14
159	349812.75	2844985.9
160	349810.66	2844971.95
161	349830.19	2844902.9
162	349826	2844890.35
163	349819.03	2844901.51
164	349812.05	2844913.36
165	349802.98	2844941.96
166	349802.98	2844956.61
167	349777.87	2844962.88
168	349778.57	2844939.87
169	349775.08	2844937.08
170	349768.11	2844960.79
171	349763.23	2844974.74
172	349749.28	2844990.78
173	349740.21	2845012.41
174	349738.12	2844990.09
175	349745.09	2844911.97
176	349737.42	2844904.99
177	349731.84	2844921.73
178	349726.96	2844934.99
179	349730.45	2844958
180	349719.29	2844970.56

PS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
181	349717.19	2845003.34
182	349711.61	2844987.3
183	349709.52	2844955.21
184	349713.01	2844925.22
185	349722.77	2844931.5
186	349728.35	2844922.43
187	349724.87	2844911.27
188	349708.13	2844902.9
189	349701.15	2844914.06
190	349704.64	2844925.92
191	349701.15	2844957.3
192	349704.64	2844994.97
193	349691.39	2844983.81
194	349683.02	2845001.25
195	349678.14	2844991.48
196	349679.53	2844963.58
197	349671.16	2844968.46
198	349669.07	2844997.76
199	349661.4	2844976.83
200	349664.88	2844963.58
201	349664.88	2844957.3
202	349682.32	2844950.33
203	349673.95	2844897.32
204	349666.28	2844895.93
205	349671.16	2844939.87
206	349644.66	2844948.93
207	349662.79	2844935.68
208	349646.05	2844932.2
209	349640.47	2844940.57
210	349640.47	2844902.9
211	349629.31	2844906.39
212	349629.31	2844932.2
213	349616.76	2844958.7
214	349626.52	2844962.88
215	349619.55	2844975.44
216	349607.69	2844962.19
217	349610.48	2844906.39
218	349597.93	2844907.09
219	349602.11	2844945.45
220	349599.32	2844966.37
221	349593.74	2844949.63
222	349597.23	2844941.96
223	349593.04	2844923.83
224	349593.74	2844916.85
225	349584.67	2844924.52
226	349572.82	2844924.52
227	349567.93	2844967.77
228	349560.26	2844981.02
229	349551.19	2844981.72

pus





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
230	349549.1	2844994.97
231	349558.87	2845015.89
232	349560.26	2845029.15
233	349547.01	2845033.33
234	349545.61	2845004.73
235	349547.71	2844952.42
236	349565.14	2844942.66
237	349567.93	2844914.76
238	349575.61	2844915.46
239	349576.3	2844918.94
240	349580.49	2844919.29
241	349583.63	2844910.92
242	349580.14	2844906.39
243	349570.03	2844909.18
244	349563.05	2844909.88
245	349555.38	2844934.99
246	349539.34	2844946.15
247	349517.72	2844952.42
248	349478.66	2844967.77
249	349447.27	2844976.83
250	349453.55	2844987.99
251	349468.89	2844986.6
252	349477.26	2844974.74
253	349498.88	2844982.41
254	349515.62	2844972.65
255	349529.57	2844957.3
256	349539.34	2844960.79
257	349540.03	2845005.43
258	349523.99	2845015.2
259	349522.6	2845026.36
260	349531.66	2845029.15
261	349530.79	2845032.11
262	349523.3	2845033.85
263	349514.05	2845026.18
264	349521.73	2845011.01
265	349525.74	2844984.51
266	349515.97	2844980.67
267	349502.37	2844990.78
268	349499.58	2844998.46
269	349488.42	2844991.83
270	349477.61	2844993.57
271	349466.45	2845002.99
272	349467.15	2845015.11
273	349826.26	2845205.08

POLÍGONO: 2 EN UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	349553.29	2844932.54





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	349555.38	2844910.57
3	349506.9	2844864.19
4	349499.58	2844868.03
5	349483.54	2844861.4
6	349481.45	2844838.04
7	349475.87	2844838.04
8	349471.68	2844844.31
9	349462.61	2844834.55
10	349455.99	2844839.78
11	349455.99	2844849.54
12	349450.41	2844838.73
13	349448.66	2844804.91
14	349440.3	2844804.21
15	349440.64	2844821.3
16	349438.2	2844856.52
17	349433.32	2844850.94
18	349436.11	2844816.76
19	349423.56	2844809.79
20	349419.37	2844820.95
21	349422.16	2844841.17
22	349414.49	2844831.41
23	349414.49	2844815.37
24	349413.79	2844804.21
25	349411	2844802.81
26	349415.19	2844790.26
27	349436.81	2844790.96
28	349427.04	2844776.31
29	349415.88	2844777.01
30	349400.54	2844774.22
31	349391.47	2844774.91
32	349390.77	2844770.73
33	349399.14	2844763.75
34	349364.27	2844763.75
35	349362.18	2844765.15
36	349368.45	2844770.73
37	349361.48	2844781.19
38	349374.73	2844778.4
39	349376.82	2844786.07
40	349370.55	2844790.26
41	349375.43	2844798.63
42	349367.06	2844830.01
43	349362.87	2844850.94
44	349355.2	2844885.81
45	349351.72	2844890.7
46	349353.11	2844923.48
47	349339.86	2844922.78
48	349339.86	2844911.62
49	349346.83	2844887.21
50	349350.32	2844878.84





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
51	349345.44	2844848.85
52	349364.27	2844819.55
53	349365.66	2844805.6
54	349362.87	2844788.86
55	349355.2	2844777.7
56	349358.69	2844770.03
57	349354.16	2844764.1
58	349327.3	2844766.89
59	349324.51	2844774.22
60	349308.47	2844768.29
61	349311.26	2844774.22
62	349336.37	2844781.19
63	349224.77	2844771.43
64	349136.19	2844774.22
65	349081.09	2844800.02
66	349080.4	2844810.49
67	349092.95	2844811.18
68	349074.12	2844822.34
69	349079	2844839.08
70	349106.9	2844839.08
71	349117.36	2844830.01
72	349122.24	2844830.71
73	349113.18	2844844.66
74	349072.72	2844843.96
75	349067.14	2844866.98
76	349078.3	2844889.3
77	349106.9	2844894.88
78	349106.2	2844885.12
79	349125.03	2844887.21
80	349108.99	2844899.76
81	349107.6	2844903.95
82	349152.59	2844928.01
83	349183.62	2844906.74
84	349202.8	2844882.33
85	349235.24	2844781.54
86	349241.51	2844787.82
87	349227.56	2844858.26
88	349251.28	2844781.54
89	349258.25	2844780.84
90	349233.14	2844903.6
91	349215.71	2844909.18
92	349194.78	2844904.99
93	349180.83	2844920.34
94	349179.44	2844933.59
95	349199.66	2844944.75
96	349201.06	2844932.89
97	349226.17	2844935.68
98	349213.61	2844940.57
99	349210.13	2844949.98

PS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
100	349224.77	2844949.98
101	349221.29	2844960.79
102	349230.01	2844967.42
103	349247.09	2844961.14
104	349249.19	2844945.8
105	349263.14	2844938.12
106	349271.51	2844937.43
107	349274.99	2844910.92
108	349265.93	2844909.53
109	349260.35	2844915.11
110	349244.3	2844908.13
111	349266.62	2844783.28
112	349277.78	2844784.68
113	349265.93	2844901.86
114	349273.6	2844901.86
115	349286.85	2844788.17
116	349288.94	2844819.55
117	349297.31	2844813.97
118	349296.61	2844803.51
119	349296.61	2844787.47
120	349306.38	2844786.77
121	349300.8	2844869.77
122	349289.64	2844878.84
123	349289.64	2844892.09
124	349295.22	2844891.39
125	349300.8	2844904.65
126	349297.31	2844919.29
127	349280.57	2844917.2
128	349274.47	2844928.53
129	349274.12	2844935.16
130	349287.72	2844948.06
131	349265.4	2844959.4
132	349265.4	2844969.16
133	349281.44	2844983.11
134	349272.38	2844983.81
135	349238.03	2844968.64
136	349232.1	2844968.46
137	349236.28	2844972.47
138	349315.8	2845013.1
139	349329.05	2845001.77
140	349342.65	2845011.71
141	349349.27	2845006.48
142	349350.32	2845001.25
143	349356.95	2845003.69
144	349388.33	2844992.18
145	349376.48	2844981.72
146	349342.3	2844989.39
147	349306.73	2844990.09
148	349309.52	2844981.02

DS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
149	349317.89	2844979.62
150	349323.47	2844955.21
151	349322.77	2844941.26
152	349324.86	2844930.1
153	349317.19	2844913.36
154	349309.52	2844915.46
155	349304.64	2844911.27
156	349311.26	2844891.39
157	349314.4	2844897.67
158	349321.37	2844885.81
159	349313.7	2844880.23
160	349312.31	2844871.86
161	349317.89	2844865.59
162	349319.28	2844855.82
163	349322.77	2844818.16
164	349314.4	2844813.97
165	349317.19	2844800.02
166	349318.59	2844788.86
167	349334.28	2844789.91
168	349343.69	2844803.86
169	349333.58	2844832.11
170	349328	2844864.89
171	349321.72	2844880.23
172	349323.12	2844899.07
173	349330.79	2844902.2
174	349326.26	2844923.13
175	349325.21	2844943.7
176	349326.26	2844958.35
177	349319.63	2844982.76
178	349332.19	2844978.23
179	349345.44	2844977.53
180	349344.39	2844985.2
181	349360.09	2844981.72
182	349363.57	2844975.44
183	349389.38	2844975.09
184	349396.01	2844984.16
185	349390.77	2844988.34
186	349389.73	2844995.32
187	349399.84	2844996.36
188	349410.3	2844987.3
189	349419.37	2844982.76
190	349438.2	2844982.07
191	349443.43	2844975.79
192	349414.14	2844974.39
193	349440.64	2844967.42
194	349430.53	2844952.77
195	349424.25	2844945.8
196	349410.3	2844944.75
197	349393.91	2844929.06





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
198	349366.36	2844917.9
199	349389.38	2844797.93
200	349398.1	2844800.37
201	349393.22	2844827.22
202	349382.4	2844846.41
203	349380.31	2844869.77
204	349393.91	2844869.42
205	349387.29	2844920.34
206	349393.91	2844920.69
207	349409.26	2844865.59
208	349421.46	2844873.61
209	349414.14	2844888.25
210	349428.09	2844901.51
211	349432.97	2844889.65
212	349427.74	2844870.47
213	349430.53	2844864.89
214	349436.11	2844864.54
215	349433.67	2844900.81
216	349428.79	2844924.52
217	349407.51	2844926.96
218	349410.65	2844938.82
219	349424.25	2844941.61
220	349443.43	2844940.91
221	349444.83	2844889.65
222	349466.1	2844892.44
223	349466.1	2844877.79
224	349451.11	2844872.91
225	349449.01	2844867.33
226	349460.87	2844871.17
227	349468.54	2844867.68
228	349462.61	2844861.75
229	349469.59	2844858.96
230	349469.24	2844895.58
231	349462.27	2844901.51
232	349448.66	2844894.18
233	349447.27	2844904.3
234	349463.66	2844916.5
235	349471.68	2844913.71
236	349473.08	2844929.75
237	349485.63	2844928.36
238	349487.37	2844915.46
239	349495.4	2844912.32
240	349509.69	2844913.01
241	349514.58	2844905.34
242	349511.79	2844893.14
243	349496.09	2844887.91
244	349489.82	2844892.44
245	349483.19	2844890.35
246	349487.37	2844885.46

MS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
247	349500.28	2844882.67
248	349511.79	2844887.56
249	349518.76	2844894.88
250	349522.6	2844900.11
251	349514.23	2844911.62
252	349512.83	2844920.34
253	349523.99	2844925.92
254	349526.78	2844932.2
255	349515.27	2844923.83
256	349506.56	2844918.59
257	349491.56	2844928.36
258	349485.63	2844935.33
259	349461.22	2844932.2
260	349450.76	2844945.8
261	349447.27	2844952.07
262	349442.74	2844968.46
263	349455.99	2844969.86
264	349476.56	2844965.33
265	349538.29	2844941.96

POLÍGONO: 3 EN UTM WGS84 ZN14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
540	349067.14	2844501.15
541	349072.72	2844525.57
542	349089.46	2844523.47
543	349084.58	2844506.73
544	349084.58	2844495.57
545	349095.74	2844502.55
546	349110.39	2844518.59
547	349113.18	2844529.75
548	349123.64	2844533.94
549	349128.52	2844526.26
550	349129.22	2844538.12
551	349135.5	2844557.65
552	349151.54	2844554.86
553	349166.19	2844551.37
554	349175.25	2844545.79
555	349182.93	2844556.95
556	349187.81	2844571.6
557	349227.56	2844603.68
558	349254.77	2844628.79
559	349281.97	2844652.51
560	349283.36	2844659.48
561	349302.89	2844664.36
562	349300.1	2844672.04
563	349367.76	2844713.19
564	349397.05	2844726.44
565	349407.51	2844740.39

DS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
566	349243.61	2844658.78
567	349243.61	2844651.11
568	349207.34	2844645.53
569	349207.34	2844638.56
570	349188.51	2844617.63
571	349163.4	2844620.42
572	349159.91	2844607.87
573	349118.06	2844581.36
574	349083.19	2844570.2
575	349083.19	2844579.27
576	349108.3	2844602.99
577	349125.73	2844614.15
578	349132.01	2844641.35
579	349150.14	2844630.88
580	349198.97	2844659.48
581	349399.84	2844748.06
582	349385.19	2844750.15
583	349365.66	2844751.55
584	349320.33	2844748.06
585	349233.84	2844695.75
586	349227.56	2844698.54
587	349308.47	2844750.85
588	349292.43	2844752.25
589	349314.75	2844759.22
590	349416.58	2844758.52
591	349420.77	2844752.94
592	349443.78	2844745.97
593	349459.13	2844736.2
594	349486.33	2844733.41
595	349530.97	2844732.72
596	349530.27	2844739.69
597	349494.7	2844738.99
598	349456.34	2844745.27
599	349423.56	2844759.22
600	349450.76	2844767.59
601	349468.89	2844771.78
602	349480.05	2844785.72
603	349508.65	2844793.4
604	349526.78	2844778.05
605	349505.16	2844779.45
606	349480.05	2844765.5
607	349468.89	2844754.34
608	349490.51	2844751.55
609	349498.88	2844763.41
610	349528.18	2844772.47
611	349536.55	2844746.67
612	349546.31	2844745.97
613	349537.24	2844774.57
614	349572.82	2844778.75

DS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
615	349572.82	2844744.57
616	349542.82	2844742.48
617	349540.73	2844736.2
618	349561.66	2844733.41
619	349567.24	2844719.12
620	349611.53	2844725.74
621	349689.99	2844730.79
622	349717.51	2844747.04
623	349820.41	2844762.38
624	349767.75	2844729.95
625	349710.92	2844714.93
626	349610.31	2844720.44
627	349578.05	2844716.33
628	349533.76	2844708.3
629	349489.82	2844702.73
630	349533.76	2844720.86
631	349493.3	2844723.65
632	349496.79	2844715.98
633	349459.13	2844712.49
634	349448.66	2844719.46
635	349431.23	2844720.16
636	349408.21	2844685.29
637	349420.77	2844729.23
638	349381.01	2844660.18
639	349358.69	2844642.74
640	349396.35	2844658.09
641	349396.35	2844648.32
642	349406.12	2844664.36
643	349431.93	2844692.96
644	349465.4	2844697.84
645	349431.23	2844656.69
646	349416.58	2844662.97
647	349400.54	2844645.53
648	349387.29	2844614.15
649	349373.34	2844616.24
650	349378.92	2844632.98
651	349363.57	2844632.28
652	349335.67	2844597.41
653	349327.3	2844571.6
654	349317.54	2844541.61
655	349277.78	2844525.57
656	349269.41	2844544.4
657	349261.74	2844544.4
658	349257.56	2844556.25
659	349274.99	2844563.93
660	349273.6	2844574.39
661	349253.37	2844582.06
662	349259.65	2844597.41
663	349280.57	2844617.63

PS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
664	349307.77	2844619.73
665	349331.49	2844617.63
666	349348.93	2844651.11
667	349364.97	2844658.09
668	349367.06	2844669.94
669	349397.75	2844713.19
670	349199.66	2844578.57
671	349201.06	2844573.69
672	349222.68	2844570.2
673	349219.19	2844555.56
674	349215.71	2844545.79
675	349192.69	2844537.42
676	349186.41	2844547.88
677	349176.65	2844540.91
678	349178.04	2844533.24
679	349183.62	2844527.66
680	349181.53	2844518.59
681	349185.72	2844508.83
682	349191.99	2844506.04
683	349195.48	2844494.88
684	349185.72	2844493.48
685	349161.3	2844493.48
686	349144.56	2844499.76
687	349130.61	2844507.43
688	349125.73	2844506.73
689	349127.13	2844503.25
690	349132.01	2844505.34
691	349137.59	2844497.67
692	349133.4	2844486.51
693	349175.25	2844488.6
694	349179.44	2844479.53
695	349065.87	2844473.37

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-048-MAR-001/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	676	22.465764	Metros cúbicos
Cordia boissieri	5182	75.471672	Metros cúbicos
Eysenhardtia polystachya	3380	3.668065	Metros cúbicos
Yucca filifera	451	7.5457	Metros cúbicos
Zanthoxylum fagara	9012	14.065464	Metros cúbicos
Prosopis glandulosa	7210	60.220978	Metros cúbicos
Forestiera angustifolia	1352	1.235959	Metros cúbicos
Guaiaacum angustifolium	2704	1.914744	Metros cúbicos





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

Castela texana	3154	1.517638	Metros cúbicos
Celtis pallida	6985	13.008771	Metros cúbicos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XI de este Resolutivo.
- V. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XI de este Resolutivo.
- VI. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- VII. Para la fase de preparación del sitio deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- VIII. El promovente deberá de implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes así como su restauración, a fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XI de este Resolutivo.
- IX. Deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos y/o ríos temporales y permanentes o drenes naturales) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.
- X. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- XI. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

1.- Aviso de inicio de las actividades.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

- 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- XII. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. Jorge Flores Castro, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XIII. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XI de este Resolutivo.
- XIV. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término XI del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.
- XV. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XI de este resolutivo.
- XVI. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XI de este Resolutivo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

- XVII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XI de este resolutivo.
- XVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIII de este Resolutivo.
- XIX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XI de este Resolutivo.
- XX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que los CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz por sus propios derechos y Arnulfo Luna Zamarripa, representante legal de la razón social ENRIQUE JAVIER CANTÚ DÍAZ, SERGIO RAÚL CANTÚ DÍAZ Y BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA) DEL FIDEICOMISO NÚMERO 69326., personalidad que se encuentra acreditada escritura pública 31,821 de fecha 29 de enero de 2004.
- II. Los CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz se someten al proceso de

PS





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

evaluación por sus propios derechos y Arnulfo Luna Zamarripa, representante legal de BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA), serán los únicos responsables ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- iii. Los CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz por sus propios derechos y Arnulfo Luna Zamarripa, representante legal de BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA), serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iv. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- v. Los CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz por sus propios derechos y Arnulfo Luna Zamarripa, representante legal de BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA), son los únicos titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vii. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- viii. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 1261 (18)

BITÁCORA: 19/DS-0027/01/18

- IX. El C. Jorge Flores Castro, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: (81) 8363-2277.
- X. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XI. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.

TERCERO .- Notifíquese personalmente a los CC. Enrique Javier Cantú Díaz y Sergio Raúl Cantú Díaz por sus propios derechos y Arnulfo Luna Zamarripa, en su carácter de Representante Legal de, BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA), la presente resolución del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL MARTEL III**, con ubicación en el o los municipio(s) de Santa Catarina en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS



"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
Ing. Juan Rene Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. José Rodolfo Farias Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
Presidencia Municipal de Santa Catarina, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.1.001/2018.

PGS/ PCHM/ ANBE/ IAGH/ MATH



